

OFICIO No. 1554 - ESPUCAL ESP
La Calera, 05 diciembre de 2025

Señor:
KEVIN SANTIAGO CANTOR CASTELLANOS
Analista de Sostenibilidad
Restaurante El Corral
Correo: kscantor@alimentosalconsumidor.com
KM 12,5 Vereda San Rafael Lote Bonanza 1
Vía Bogotá La Calera

REFERENCIA. Requerimiento técnico al restaurante para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos conforme a la visita de inspección ocular.

Respetado Sr. Cantor;

La Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P., en ejercicio de sus funciones de control para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos triple A, informa que el día martes 11 de noviembre de 2025, realizó una visita de inspección ocular en el establecimiento denominado “El Corral”, ubicado en KM 12,5 Vereda San Rafael Lote Bonanza 1, la cual fue atendida por la señora Liliana Mahecha Moreno identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.092.132 quien ejerce funciones como administradora de la sede ubicada en La Calera Cundinamarca.

La visita se realizó debido a que, hasta la fecha, el restaurante no se encuentra registrado en la base de datos de recolección de residuos sólidos de la Empresa, razón por la cual no se ha brindado el servicio de recolección en el establecimiento.

Al llegar al lugar, se constató que el establecimiento cuenta con un shut de basura de dimensiones reducidas, lo cual limita la capacidad de almacenamiento de residuos para el aforo de personas atendido por el restaurante, además, se observó que el número de canecas de 55 galones no es suficiente para almacenar los residuos sólidos generados en el máximo aforo del establecimiento, lo que impediría mantener el almacenamiento adecuado durante seis días, considerando que la frecuencia de recolección en la zona rural es de una vez por semana.

De igual forma, se observó una separación inadecuada en el shut de basura, ya que carece de señalizaciones que identifiquen los diferentes tipos de residuos, así mismo, se detectaron lixiviados en el suelo, resultado de la descomposición de residuos orgánicos, lo que evidencia una gestión deficiente y representa posibles riesgos sanitarios, de igual forma, los residuos aprovechables, como cajas, papel y otros materiales reciclables, estaban mezclados con residuos no aprovechables, dificultando su separación y

reduciendo su potencial de recuperación, es importante destacar que, si estos residuos reciclables están mojados, contaminados con comida o presentan lixiviados, los recuperadores de oficio no podrán realizar su recolección, ya que esto compromete la calidad del proceso, como se puede evidenciar a continuación:



Fuente: ESPUCAL ESP 2025

Por otro lado, se constató que el shut se encuentra ubicado a una distancia considerable de la vía principal, lo que dificulta el acceso directo del vehículo compactador, esta condición limita la operatividad del equipo para ingresar hasta el establecimiento, adicionalmente, la entrada presenta una capa de grava suelta, lo que genera un incremento en el riesgo de deslizamiento de las llantas del compactador, como se evidencia en las siguientes ilustraciones:



Fuente: ESPUCAL ESP 2025

De acuerdo con las imágenes previamente presentadas y considerando lo expuesto, el compactador no puede ingresar a las instalaciones del restaurante, por lo tanto, en el momento en que se preste el servicio público de aseo, el establecimiento deberá disponer los residuos de manera adecuada sobre la vía pública principal, garantizando el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y orden establecidas por la normativa vigente, así mismo, se recomienda que el restaurante asegure la separación y la disposición correcta de los residuos para facilitar su recolección y minimizar impactos ambientales y sanitarios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se considera pertinente transcribir lo indicado en el artículo 2.3.2.2.2.19. del Decreto 1077 de 2015, así:

Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Todo usuario agrupado del servicio público de aseo deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.*
- 2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.*
- 3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.*
- 4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.*

Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.

PARÁGRAFO 1. Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad. (subrayado y negrita fuera de texto original)

PARÁGRAFO 2. Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.

PARÁGRAFO 3. El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.

Así mismo, se solicita cumplir con lo descrito en el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.2.17. para lo cual se considera pertinente transcribir:

Características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos. Los recipientes retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas:

- 1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final cómo a procesos de aprovechamiento.*
- 2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.*
- 3. Ser de material resistente, para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y se evite la fuga de residuos o fluidos.*

PARÁGRAFO . En los casos de manipulación manual de los recipientes, este y los residuos depositados no deben superar un peso de 50 Kg. Para el caso de usuarios no residenciales, la connotación del peso del recipiente deberá estar sujeta a las normas técnicas que establezca la persona prestadora del servicio respectivo en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes, según la infraestructura que se utilice o esté disponible.

Los recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser lavados por el usuario de tal forma que al ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas.

Por lo tanto, es fundamental que el establecimiento denominado El Corral de cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.3.2.2.4.2.109. del Decreto 1077 de 2015 el cual se refiere a lo siguiente:

De los deberes de los usuarios: Es deber de los usuarios cumplir con lo siguiente:

- 1. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes.*

2. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos.

3. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.

Así mismo, en el Decreto 2981 de 2013, capítulo II titulado “Almacenamiento y presentación”, en el artículo 17, denominado “Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos”, se establece lo siguiente:

4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Ahora bien, en el Artículo 22, titulado “Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos”, que establece lo siguiente:

La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente decreto, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

De igual forma, en el Artículo 23, titulado “Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección”, se establece:

En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección,

así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Por otro lado, en el Artículo 24, titulado **“Características de las cajas de almacenamiento,”** se establece lo siguiente:

Las cajas de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. El tamaño, la capacidad y el sistema de cargue y descargue de las cajas de almacenamiento, serán determinados por la persona prestadora del servicio público de aseo con el objetivo de que sean compatibles con su equipo de recolección y transporte.*
- 2. Las dimensiones y capacidad deben ser tales que permitan el almacenamiento de la totalidad de los residuos sólidos producidos de acuerdo con las frecuencias de recolección.*
- 3. Deben estar provistas de elementos que eviten la humedad, el depósito de aguas lluvias, la dispersión de los residuos, el acceso de animales y la proliferación de vectores.*

Debe colocarse la cantidad requerida de cajas que garanticen el almacenamiento de la totalidad de los residuos generados, acorde con la frecuencia de recolección establecida por la persona prestadora del servicio de recolección y transporte.

En atención a lo expuesto, la Empresa de Servicios Públicos de La Calera solicita formalmente al restaurante denominado “El Corral” cumplir con la normatividad vigente detallada en el presente documento, con el objetivo de garantizar la prestación eficiente y adecuada del servicio público de aseo, así mismo, se requiere que el restaurante subsane las diferentes observaciones y no conformidades identificadas durante la inspección, las cuales están claramente especificadas en este oficio, asegurando así los estándares técnicos, legales y ambientales establecidos por la normatividad aplicable.

En virtud de lo expuesto, se solicita que se remita un informe detallado de las acciones realizadas hasta la fecha, a fin de facilitar la verificación correspondiente, se establece un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, para el envío de dicha información.

Por último, ESPUCAL ESP continuará realizando los seguimientos respectivos, en el marco de competencias, deberes y responsabilidades enunciados en DECRETO 2981 DE 2013 Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, y en especial lo descrito en el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Sin otro particular,



EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA
Gerente ESPUCAL ESP

Proyectó: Angie Natalia Ríos Avilan – Profesional Ambiental *Natalia*
Revisó: Esteven Rueda Torres – Director Operativo *PR*
Revisó: Jeisson Triviño – Apoyo Jurídico *Jeisson Triviño*